

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCIÓN TERRITORIAL NARIÑO

RESOLUCION No. 000140 DE 23 JUL. 2002

"Por la cual se expide un Certificado de Registro de Servicios o Recorridos a la Empresa EXPRESO LIBERTADOR LTDA. en la Modalidad Mixto"

**EL DIRECTOR TERRITORIAL NARIÑO DEL MINISTERIO DE
TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los Decretos 540 de 2000 y 175 de 2001,

CONSIDERANDO

Que la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, mediante la Resolución No. 00067 de abril 16 de 2002, le concedió la Habilitación a la Empresa EXPRESO LIBERTADOR LTDA., que le permite continuar operando como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros.

Que el Representante Legal de la Empresa EXPRESO LIBERTADOR LTDA., acogiéndose a lo previsto en los artículos 12, 23 y 24 del Decreto 175 de febrero 5 de 2001, "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto" solicitó a la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, se expida el Certificado de Registros y Frecuencias o Servicios, para lo cual presentó el Estudio respectivo que se radicó con el número 01369 de mayo 13 de 2002, para servir los siguientes Recorridos en la Modalidad Mixto: El Mango (Puerto Guzmán)-Santa Lucía (Puerto Guzmán)-Villagarzón-Mocoa; Las Perlas (Puerto Guzmán)-Villagarzón-Puente Internacional (San Miguel); Mocoa-El Cedro (Puerto Guzmán); Puerto Guzmán-Mocoa-San Antonio (Mocoa); La Cruz (Mocoa)-San Joaquín (Mocoa)-Condagua (Mocoa)-Mocoa- El Jauno (Puerto Guzmán).

Que el estudio presentado por la Empresa EXPRESO LIBERTADOR LTDA., citado en el considerando anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 24 del Decreto 175 y la Resolución No. 007147 de agosto 28 de 2001, fue elaborado y está suscrito por un Consultor Especializado en Transporte, debidamente registrado en el Ministerio de Transporte.

Que la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, con el fin de atender la solicitud citada en el considerando anterior, elaboró el Estudio No. 021 de julio de 2002, mediante el cual se evaluó los requisitos para la obtención del Certificado de Registro de Recorridos o Servicios, presentados por la Empresa EXPRESO LIBERTADOR LTDA.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 000140 DE 23 JUL. 2002

Que el Estudio citado en el considerando anterior, concluye que se debe expedir el Certificado de Registro de Recorridos a la Empresa peticionaria, por cuanto se encontró que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 24 del Decreto 175 de 2001, para acceder a la prestación de los Servicios o Recorridos, en la Modalidad Mixto (vehículo camioneta doble cabina con platón).

Que el contenido del estudio presentado por la Empresa peticionaria se encuentran establecidos los valores de las tarifas para cada uno de los Recorridos solicitados, así:

El Mango-Santa Lucía-Villagarzón-Mocoa	\$12.000.00
Las Perlas-Villagarzón-Puente Internacional	\$27.000.00
Mocoa-El Cedro	\$12.000.00
Puerto Guzmán-Mocoa-San Antonio	\$12.000.00
La Cruz-San Joaquín-Condagua-Mocoa- El Jauno	\$10.000.00

Que el Decreto 540 de marzo 28 de 2000, en su Artículo 2º, numeral 5, contempla como una de las funciones de las Direcciones Territoriales "otorgar ... rutas y horarios a las Empresas de Transporte Automotor de Pasajeros y Mixto por carretera..." y en cumplimiento del artículo 25 del Decreto 175 de 2001 este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Registrar ante el Ministerio de Transporte Territorial Nariño a la Empresa EXPRESO LIBERTADOR LTDA., con domicilio principal en puerto Guzmán (P), acorde con lo dispuesto en los Artículos 12 y 25 del Decreto 175 de febrero 5 de 2001, para acceder a Registrar Servicio o Recorridos, en la Modalidad de Transporte Mixto.

ARTICULO SEGUNDO.- Expedir a la Empresa EXPRESO LIBERTADOR LTDA. Certificado de Registro para servir los siguientes Recorridos y Frecuencias:

RECORRIDO 1.- EL MANGO (PUERTO GUZMÁN)-SANTA LUCÍA (PUERTO GUZMÁN)-VILLAGARZON-MOCHOA

Saliendo de El Mango 07:00; 10:30; 13:00; 16:00 ✓
Saliendo de Mocoa 07:30; 11:30; 12:30; 15:30 ✓

RECORRIDO 2.- LAS PERLAS (PUERTO GUZMÁN)-VILLAGARZÓN-PUENTE INTERNACIONAL (SAN MIGUEL)

Saliendo de Las Perlas 07:30; 11:00; 13:00 ↓
Saliendo de Puente Internacional 07:30; 11:00; 13:00 ↓

RECORRIDO 3.- MOCOCHA-EL CEDRO (PUERTO GUZMÁN)

Saliendo de Mocoa 06:30; 08:30; 11:30; 13:30; 15:30 ↓
Saliendo de El Cedro 06:00; 08:30; 12:00; 13:30; 15:30 ↓

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No.

000140 DE 23 JUL. 2002

RECORRIDO 4.- PUERTO GUZMÁN-MOCHOA-SAN ANTONIO (MOCHOA)

Saliendo de Puerto Guzmán 05:30; 09:00; 12:00; 14:00; 16:30

Saliendo de San Antonio 05:30; 09:00; 12:00; 14:00; 16:00 4

RECORRIDO 5.- LA CRUZ(MOCHOA)-SAN JOAQUÍN-CONDAGUA-MOCHOA-EL JAUNO (PUERTO GUZMÁN)

Saliendo de La Cruz 07:00; 09:00; 13:00; 16:00 4

Saliendo de El Jauno 07:00; 09:00; 13:00; 16:00 4

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO PARA LOS CINCO (5) RECORRIDOS

Frecuencia : Diaria
 Clase de vehículo : Camioneta doble cabina con platón
 Modalidad : Mixto

ARTICULO TERCERO.- Fijar a la Empresa EXPRESO LIBERTADOR LTDA., la Capacidad Transportadora para Servir los Recorridos autorizados en el artículo anterior, dentro de los siguientes límites:

CAPACIDAD TRANSPORTADORA:

CLASE DE VEHÍCULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
Camioneta doble cabina con platón	20	24

ARTICULO CUARTO.- Registrar las tarifas señaladas por la Empresa EXPRESO LIBERTADOR LTDA., para la prestación del servicio en los Recorridos Autorizados, así:

El Mango-Santa Lucía-Villagarzón-Mocoa	\$12.000.00
Las Perlas-Villagarzón-Puente Internacional	\$27.000.00
Mocoa-El Cedro	\$12.000.00
Puerto Guzmán-Mocoa-San Antonio	\$12.000.00
La Cruz-San Joaquín-Condagua-Mocoa- El Jauno	\$10.000.00

PARÁGRAFO.- Las tarifas se podrán incrementar anualmente por parte de la Empresa, acorde con los procedimientos legales y autorizados por la autoridad competente.

ARTICULO QUINTO.- Informar al Representante Legal de la Empresa EXPRESO LIBERTADOR LTDA., que de conformidad con el artículo 27 del Decreto 175 de 2001, debe entrar a servir los Recorridos autorizados dentro de un término no superior a los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, previo el otorgamiento de la Habilitación en la Modalidad Mixto, tal como lo prevé el artículo 12 del citado Decreto.

70

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 000140 DE 23 JUL. 2002

ARTICULO SEXTO.- Informar al Representante Legal de la empresa EXPRESO LIBERTADOR LTDA., que contra el presente Acto Administrativo proceden por la vía gubernativa los Recursos de Reposición, ante este Despacho y el de Apelación ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor del Ministerio de Transporte, los que deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación y previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el Artículo 52 del C.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los 23 JUL. 2002



MIGUEL ANTONIO LASSO MEDINA
Director Territorial Nariño

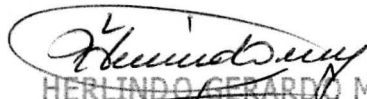
JCC/Adriana E.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En San Juan de Pasto, al primer día (1) día del mes de agosto de 2002, notifiqué personalmente al señor HERLINDO GERARDO MORA YELA, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.297.249 de Mocoa (P), en su calidad de Representante Legal de la Empresa EXPRESO LIBERTADOR LTDA., el contenido de la Resolución No. 000140 del 23 de julio de 2002, "Por la cual se expide un Certificado de Registro de Servicios o Recorridos a la Empresa EXPRESO LIBERTADOR LTDA., en la Modalidad Mixto."

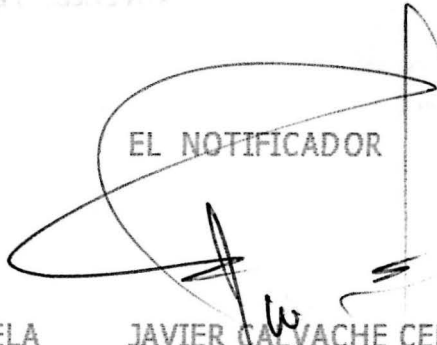
Al notificado se le entregó copia del citado Acto Administrativo y se le hizo conocer que contra el mismo, procede por la vía gubernativa, los Recursos de Reposición, ante este Despacho, y/o el de Apelación ante el Despacho del Señor Director General de Transporte y Tránsito Automotor del Ministerio de Transporte, los que deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación y previo el cumplimiento de los requisitos que prevé el artículo 52 del C.C.A.

EL NOTIFICADO



HERLINDO GERARDO MORA YELA
Gerente EXPRESO LIBERTADOR

EL NOTIFICADOR



JAVIER CALVACHE CERON
Profesional Universitario
Min. Transporte